



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE



“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”  
LEY N° 23586

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00121-2024-MPP-OGAF

Pisco, 25 de marzo del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 004603-2024, promovido por el Sr. **JOSE MANUEL FUENTESS MENESES**, por el cual presenta recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 069-2024-MPP-OGAF, y ;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 004603-2024, promovido por el Sr. **JOSE MANUEL FUENTESS MENESES**, por el cual presenta recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 069-2024-MPP-OGAF, fecha 26 febrero del 2024, que se resolvió declarar improcedente la petición formulada por el servidor municipal cesante José Manuel Fuentes Meneses, referente al reintegro por Costo de Vida, por el periodo del mes de Julio 2009 hasta el mes de Abril 2011, solicitado con Exp. N° 00026878-2023;

Que, la citada resolución directoral, es un acto administrativo, contra el cual se puede interponer los recursos previstos por la ley y en el plazo establecido por el artículo 218°, numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS: "El termino para interposición de los recursos es de 15 días perentorios...".

Que, mediante Informe Legal N° 0532-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que de los argumentos expuestos, se tiene que para resolver el presente recurso de reconsideración, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva. En los casos de actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", por lo que, de la revisión de los anexos se verifica que el servidor no ha cumplido con presentar nueva prueba para que pueda ser valorada en el presente recurso de reconsideración, por lo que, se debe declarar infundado el recurso presentado, por lo que concluye que el servidor no adjunta nueva prueba en su recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 069-2024-MPP-OGAF del 26 de febrero de 2024, peticionado por el señor **JOSE MANUEL FUENTESS MENESES**.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”  
LEY N° 23586



#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 069-2024-MPP-OGAF, del 26 de febrero del 2024, que declaro improcedente la petición formulada por el servidor municipal cesante **JOSÉ MANUEL FUENTES MENESES**, referente al reintegro por Costo de Vida, por el periodo del mes de Julio 2009 hasta el mes de Abril 2011, solicitado con Exp. N° 00026878-2023, conforme a lo descrito en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.P.C. ADALBERTO CASTRO HUARCAYA  
DIRECTOR